



RAD. 2017-00301. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Jueza: informo a usted que el apoderado de la demandante solicita entrega de título y adicional señala que la beneficiaria ya tiene la pensión de sobreviviente. A disposición del despacho se encuentra los títulos judiciales No. 416010004881793 por valor de \$61.693.617,00 y el No. 416010004881799 por valor de \$50.230.264,00 existe respuesta a requerimiento de fecha 25 de agosto de 2023, donde Porvenir presenta Liquidación Condena Judicial por valor de \$117.527.281.

Se pone de presente que en el proceso de referencia se organizaron las solicitudes posteriores al auto de obedecer y cumplir, y que están registradas y relacionadas en TYBA, en el OneDrive de este despacho, según el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170030100
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULI BIBIANA CAMARGO VARGAS en representación de su hija
ALISSON NICOLLE VELEZ CAMARGO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, debe el despacho estudiar la procedencia o no de la solicitud de entrega de títulos que hiciere el apoderado de la parte ejecutante el día 21 de abril de 2023, respecto a los dineros puestos a disposición del Juzgado por parte de la ejecutada, los que asevera esa AFP cubren el total de la obligación, ya que, la beneficiaria se encuentra disfrutando de la pensión de sobrevivientes.

Así, procede el Despacho a pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Entonces al realizar el estudio de la procedencia o no de la entrega de este rubro, se observa que existe una inconsistencia entre los valores liquidados por la demandada y la liquidación realizada por el Alto Tribunal en la sentencia de segunda instancia fechada 27 de septiembre de 2022, habida cuenta que Porvenir S.A. señaló que adeuda a la beneficiaria \$117,527,281, como resultado de los valores de retroactivo por \$67,297,017 y moratorios por \$50,230,264, indicando que el retroactivo se calculó del 12 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2022, mientras que, el Tribunal señaló que el valor a pagar por retroactivo actualizado desde 12 de noviembre de 2016 actualizado a julio de 2022, arroja la suma de \$31.755.309,86, resultado matemáticamente imposible que, una pensión de 1SMLMV genere por 4 meses diferencias que superan en los 36 millones de pesos.

Ahora bien, al revisarse la sentencia del Superior, se advierte que, la liquidación se realizó sobre el 50% del SMLMV en favor de la menor demandante y no sobre 100 % reconocido en segunda instancia, habiéndose liquidado el retroactivo pensional por esa Corporación en una suma fija, por ende, al encontrarse ejecutoriada aquella decisión, le es imposible posible a este despacho su modificación.

Entonces, el Juzgado dispondrá la devolución del expediente a la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, para que, por su conducto, se envíe Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Honorable Magistrado Edgar Enrique Benavides Getial para que, si a bien lo tiene, precise los valores reconocidos a la menor demandante en sentencia del 27 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente a la secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, para que, por su conducto, sea enviado Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Honorable Magistrado Edgar Enrique Benavides Getial para que, si a bien lo tiene, precise los valores reconocidos a la menor demandante en sentencia del 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.